Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, a la Curadora Ad-Litem designada se le remitió comunicación de su nombramiento, mediante mensaje de datos a su cuenta electrónica reportada <a href="mailto:soniaramu@gmail.com">soniaramu@gmail.com</a>, quien aceptó el cargo y se le procedió a remitir el link del expediente digital el pasado 23 de agosto de 2021, iniciando término de traslado desde el 26 de agosto hasta el 23 de septiembre del mismo año. La mencionada, arrimó la contestación de la demanda el día 30 de septiembre siguiente, encontrándose fuera del término de traslado.

Asimismo, se le informa que se consultó las entidades al sistema de seguridad social a donde se encontraba afiliado del causante en la página <a href="https://ruaf.sispro.gov.co/AfiliacionPersona.aspx">https://ruaf.sispro.gov.co/AfiliacionPersona.aspx</a>. Cali, 27 de enero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de enero de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## Auto No. 70

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

- *i)* Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, téngase contestada de manera extemporánea la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante JOHN HERNANDO VELA DOMINGUEZ.
- *ii)* De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:
- a) SEÑALAR el día SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a partir de las NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.), para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 3° artículo 44 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la *plataforma lifesize*; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO** (4) días hábiles a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

Demandado. Herederos indeterminados de JOHN HERNANDO VELA DOMINGUEZ

b) CITAR a MARIA CONSUELO QUINTERO LARROTA, para que concurra

personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -

inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

c) Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las

pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que

de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes a folios 13 a 43

del expediente digital, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIALES.

Por cumplir los requisitos señalados en el Art. 212 ibídem, se decretan las testimoniales

de:

- ELOISA ESTHER MIRANDA SALAZAR, identificada con la C.C. No. 66.807.902.

- OSCAR WALTER RIVERA PEREIRA, identificado con la C.C. No. 16.605.030.

- LUZ DAMARIS CERTUCHE TORREGROSA, identificada con la C.C. No.

31.902.314.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que

necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el

Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia

de estos será garantizada por la parte actora que solicitó las testificales decretadas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

HEREDEROS INDETERMINADOS REPRESENTADOS POR CURADORA AD-LITEM.

Contestación extemporánea.

**PRUEBAS DE OFICIO:** 

a) OFICIAR a EMSSANAR S.A.S., tutelasrvc@emssanar.org.co como entidad prestadora de

salud a la cual se encontraba afiliado el causante JOHN HERNANDO VELA

DOMINGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 94.416.421,

2

Rad. 274.2020 Unión Marital de Hecho Demandante. MARIA CONSUELO QUINTERO LARROTA

Demandado. Herederos indeterminados de JOHN HERNANDO VELA DOMINGUEZ

para que en el término máximo de TRES (3) DÍAS contados a partir de la notificación del

presente proveído se sirva aportar el certificado de vinculación a la seguridad social en

salud del finado, donde conste la fecha de afiliación y sus beneficiarios. La información

anterior, también se solicitará a la misma entidad y en los mismos términos respecto de la

demandante MARIA CONSUELO QUINTERO LARROTA, quien se identifica con la

cédula de ciudadanía No. 63.313.615.

**OFICIAR** a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**,

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop como entidad de riesgos laborales a la cual se encontraba afiliado el causante JOHN HERNANDO VELA DOMINGUEZ, quien en vida se

identificó con la cédula de ciudadanía No. 94.416.421, para que en el término máximo de

TRES (3) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva aportar

el certificado de vinculación a la entidad donde conste la fecha de afiliación y sus

beneficiarios.

c) OFICIAR a las diferentes entidades de servicios de telefonía móvil y celular (CLARO,

MOVISTAR, TIGO, MOVIL ÉXITO, ETB, EMCALI) para que rindan informe con la siguiente indagación:

-Si medió algún tipo de contrato de prestación del servicio de telefonía móvil o celular con

JOHN HERNANDO VELA DOMINGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de

ciudadanía No. 94.416.421. Y si ello era así, la vigencia del contrato-inicio y fin-y dirección

reportada por el mismo.

LIBRAR los oficios respectivos por la secretaría de este Juzgado o por personal

dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que se materialice lo aquí

ordenado de manera CONCOMITANTE con la publicación de los estados.

iii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes lo siguiente:

a) ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho

Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y que de

conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el

Consejo de la Judicatura - Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público,

son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 a.m., a 12:00 del mediodía y de 1:00

p.m., a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M) se

entenderá presentado al día siguiente.

b) **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se

publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber

3

Rad. 274.2020 Unión Marital de Hecho Demandante. MARIA CONSUELO QUINTERO LARROTA Demandado. Herederos indeterminados de JOHN HERNANDO VELA DOMINGUEZ

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha. Cali 28 de enero del 2022 Claudia C ristina Cardona Narváez Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0a5846e2f0628c869e280f7213f2b65e97c4ff22311c031c7a0ae76afbe1aff

Documento generado en 27/01/2022 04:39:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica